



Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

17000012475000



TRIBUNAL: TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: DR. ADRIAN GARCIA LOIS
Domicilio: 20172865616
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

Table with 9 columns: N° ORDEN, EXPTE. N°, ZONA, FUERO, JUZGADO, SEC. SECRET., S. COPIAS, N. PERSONAL, N. OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: [Redacted]
[Redacted] s/INFRACCION LEY 26.364

Se notifica a Uds. de la Sentencia Definitiva de fecha 29/09/17 y sus fundamentos de fecha 02/10/17 Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Ushuaia, de octubre de 2017.



Poder Judicial de la Nación

Fdo.: CHRISTIAN VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CÁMARA

En .....de.....de 2017, siendo horas .....

Me constituí en el domicilio sito en.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose .....

fui atendido por: .....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de.....

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 13740/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: [REDACTED]

s/INFRACCION LEY 26.364

//la ciudad de Ushuaia, a los 29 días del mes de septiembre de 2017, tiene lugar la audiencia fijada para la lectura del veredicto dictado en la causa n° FCR 13740/2014/TO1 caratulada: "[REDACTED] s/ Infracción Ley 26.364", constituyéndose el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de conformidad con el régimen de integración unipersonal ( art. 17 de la ley 27.307), a cargo de la Dra. Ana María D'Alessio, con la asistencia del Dr. Christian Vergara Vago en el carácter de Secretario, junto a la Dra. María Lía Hermida en representación del Ministerio Público Fiscal y el Dr. Lucas Oscar Sartori letrado defensor de [REDACTED], de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad nro. [REDACTED] nacida el 9 de junio de 1.985 en Clorinda, provincia de Formosa, de estado civil soltera, hija de [REDACTED] y de [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] de la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego.

Tras el análisis realizado, y en virtud de lo dispuesto por los arts. 396, 398 y 399 del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,

**FALLA:**

I- **CONDENANDO** a [REDACTED] de las demás condiciones personales obrantes en autos, como autora penalmente responsable del delito de trata de personas agravado por la pluralidad de víctimas -11 hechos- y el abuso de una situación de vulnerabilidad - en 9 hechos- en concurso real con el delito de

Fecha de firma: 29/09/2017

Alta en sistema: 02/10/2017

Firmado por: ANA MARIA D'ALESSIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CHRISTIAN VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CÁMARA



#29922557#189629435#20171002112912070



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 13740/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ~~ROTTA, MARÍA L.~~

s/INFRACCION LEY 26.364

tenencia simple de estupefacientes a la pena de ocho (8) años y seis (6) meses de prisión, multa de pesos doscientos (\$ 200) conforme ley 23.737 y de pesos veinte mil (\$ 20.000) conforme art 22 bis C.P, accesorias legales y costas ( arts. 145 bis y 145 ter. Inc. 1 y 4 y anteúltimo párrafo, todos de la ley 26842; art. 14 primera parte de la ley 23.737; arts.12, 29 inc. 3, 40, 41,45 y 55 del C.P y 403, 530, 531, 533 del C.P.P.N).

II- **IMPONER** a la condenada un régimen de presentaciones semanales ante la sede del Juzgado Federal de Primera Instancia de Rio Grande y renovar la prohibición de salir del país y la obligación de pernoctar en el domicilio denunciado bajo apercibimiento de ley.

III- **DISPONER EL DECOMISO** de la moneda nacional secuestrada, \$ 21.564 (pesos veintiún mil quinientos sesenta y cuatro) depositada en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Rio Grande y ponerla a disposición del Consejo Federal para la Lucha Contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas (art. 27 ley 26.364 modificado por art. 19 ley 26.842).

IV- **DISPONER EL DECOMISO** del celular Samsung blanco y el microchip secuestrado a fs. 508/509.(art. 23 C.P y 522 C.P.P.N).

V- **DISPONER** una vez firme la presente, la destrucción de las muestras testigos de estupefacientes (art. 30 de la ley 23.737) y otorgar a los bienes secuestrados el destino que por ley corresponda.

VI- **CONVOCAR** a las partes para la lectura de los fundamentos de la sentencia el día 2 de octubre próximo a las 11:00 horas.

Fecha de firma: 29/09/2017

Alta en sistema: 02/10/2017

Firmado por: ANA MARÍA D'ALESSIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CHRISTIAN VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CÁMARA



#29922557#189629435#20171002112912070





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 13740/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ~~ROSITA MARIELA HAYDEE~~  
s/INFRACCION LEY 26.364

Fecha de firma: 29/09/2017  
Alta en sistema: 02/10/2017  
Firmado por: ANA MARIA D'ALESSIO, JUEZ DE CÁMARA  
Firmado(ante mi) por: CHRISTIAN VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CÁMARA



#29922557#189629435#20171002112912070



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 13740/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: [REDACTED]  
s/INFRACCION LEY 26.364

En la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 2 días del mes de octubre de 2017, la Sra. Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Dra. Ana María D'Alessio, interviniendo de manera unipersonal de conformidad con lo previsto por la ley 27.307; con la actuación del Dr. Christian Vergara Vago en su carácter de Secretario, dicta los fundamentos de la sentencia en la causa n° FCR 13740/2014/TO1 caratulada: "[REDACTED] s/ Infracción Ley 26.364", del registro de este Tribunal, en relación a Mariela Haydee Rotela, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad n° [REDACTED], nacida el 9 de junio de 1.985 en Clorinda, provincia de Formosa, de estado civil soltera, hija de [REDACTED] y de Florentina Ramona Britoz, con domicilio en [REDACTED] 2276 de la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Intervienen en el proceso la Dra. María Lía Hermida en representación del Ministerio Público Fiscal; y asistiendo a la enjuiciada Rotela, el Sr. Defensor Dr. Lucas O. Sartori.

I.- Las actuaciones llegan a conocimiento del Tribunal en virtud del requerimiento de elevación a juicio obrante a fs. 838/848 por el cual el Fiscal Federal de la ciudad de Río Grande Dr. Marcelo Alejandro Rapoport imputó los siguientes hechos a [REDACTED] haber captado, trasladado y acogido mujeres mayores de edad con fines de explotarlas sexualmente y económicamente en el ejercicio de la prostitución, en beneficio propio, habiéndose aprovechado de la situación de vulnerabilidad de por lo menos 11 víctimas, todas mujeres mayores de edad, en el domicilio de

Fecha de firma: 29/09/2017

Alta en sistema: 02/10/2017

Firmado por: ANA MARIA D'ALESSIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: CHRISTIAN VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CÁMARA



#29922557#189629435#20171002112912070



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 13740/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: [REDACTED]  
s/INFRACCION LEY 26.364

[REDACTED] 257 de Rio Grande, como así también la tenencia de sustancia estupefaciente en la cantidad de 763,68 gr. de "cannabis sativa" y 23,87 grs de cocaína que fueron hallados en el domicilio de [REDACTED] 605 también de Rio Grande; enmarcando legalmente dicha conducta como trata de personas mayores de edad (art. 145 bis con los agravantes del art. 145 ter, incisos 1 y 4 C.P.), en la modalidad de captación y transporte en dos hechos y en la modalidad de acogimiento y recepción, todos con fines de explotación sexual, en concurso real (art. 55 CP) con el delito de tenencia simple de estupefaciente, previsto y reprimido por el art. 14 primer párrafo de la ley 23.737.

II.- La investigación tuvo dos orígenes. Por un lado la actuación preliminar nro. 110632/2014 iniciada por la Fiscalía de Rio Grande y por otro, cuando el 15 de octubre de 2014 se recibieron dos llamados telefónicos en la División de Comunicaciones de la Policía Provincial al abonado de emergencias 101 por parte de personas masculinas que indicaron que en la calle Piedrabuena 1469 había un privado con dos menores trabajando, lo que también dio origen a la intervención de la Fiscalía Federal en los términos del art. 180 del CPP, y a la realización de tareas investigativas para corroborar aquellos dichos.

A fs. 22/3 el Fiscal solicitó la acumulación de ambas actuaciones por conexidad objetiva y subjetiva lo que así se cumplió.

Se dispuso la intervención telefónica del abonado utilizado por una de las mujeres que inicialmente aparecía como responsable, [REDACTED] Ríñez. Tiempo después el de [REDACTED] [REDACTED]

Con el resultado de esa media y de las tareas investigativas de observación, se dispusieron los allanamientos de los

Fecha de firma: 29/09/2017

Alta en sistema: 02/10/2017

Firmado por: ANA MARIA D'ALESSIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CHRISTIAN VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CÁMARA



#29922557#189629435#20171002112912070



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 13740/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: [REDACTED]

s/INFRACCION LEY 26.364

inmuebles ubicados en las calles [REDACTED] 857 y P. [REDACTED] 605 (este último residencia de Rotela quien quedó detenida en esa diligencia) ambos de la ciudad de Río Grande.

En el primer inmueble se localizaron 11 mujeres mayores de edad de diferentes nacionalidades, quienes residían allí. En el domicilio particular de [REDACTED] se ubicaron cuadernos y documentación varia y sustancia estupefaciente, la que según surge de fs. 509, consistió en aproximadamente 800 gramos de marihuana y 23 gramos de cocaína.

Se le recibió declaración indagatoria a la enjuiciada a fs. 533/534 quien no declaró y en ese mismo acto recuperó la libertad bajo caución de \$150.000. Se dictó su procesamiento a fs. 798/817.

Concluida la instrucción, el Ministerio Público Fiscal requirió la elevación de la causa a juicio (fs. 838/848), la que fue remitida a este Tribunal para sustanciar el juicio oral mediante decreto de fs. 854.

III.- Habiéndose cumplido en este proceso con las formalidades de la instrucción y luego en esta instancia con las previsiones del Libro III, Título I, Capítulo I del Código Procesal Penal de la Nación, una vez finalizada la etapa de la prueba, con las declaraciones de los testigos y prueba documental que reseña el acta, fue concedida la palabra al Sr. Fiscal quien formuló acusación.

A su turno, y concedida la palabra al Dr. Lucas O. Sartori en calidad de defensor de la imputada [REDACTED], pidió su absolución.

Seguidamente fue convocada la enjuiciada en los términos del art. 393 C.P.P.N, quien no hizo uso de la palabra; se dio por cerrado el debate, pasando al análisis de las actuaciones y emitiendo el veredicto bajo los fundamentos que en virtud de lo

Fecha de firma: 29/09/2017

Alta en sistema: 02/10/2017

Firmado por: ANA MARIA D'ALESSIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: CHRISTIAN VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CÁMARA



#29922557#189629435#20171002112912070



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 13740/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ~~ROBERTO MARCELO GONZALEZ~~  
s/INFRACCION LEY 26.364

dispuesto por los arts. 396, 398, 399 y 400 del C.P.P.N, a continuación se consignan.

### I. Del hecho probado y la participación de la enjuiciada:

Tengo por acreditado de conformidad con la acusación fiscal, que en el domicilio de la calle ~~Amador~~ a la altura del ~~657~~ de la ciudad de Rio Grande a la fecha del allanamiento ocurrido el 28 de noviembre de 2015 y desde tiempo atrás, funcionaba un sitio en el que se realizaban "copas" y "pases", mediante la explotación sexual de 11 mujeres mayores de edad, las que habían sido trasladadas desde sus ciudades de origen en 5 casos y acogidas todas en aquel inmueble. Y que ~~Maria Paula~~ obtenía ganancia personal de esa actividad. Que hubo consumación en todos los casos y aprovechamiento de la condición de vulnerabilidad que presentaban las víctimas en 9 de los hechos.

Tengo también acreditado que ~~Maria Paula~~ tenía en el domicilio que ocupaba en la calle ~~Provincia de Tierra del Fuego~~ de Rio Grande, en esa misma fecha, bajo su disposición 763,68 grs de marihuana y 20,21 grs de cocaína, sustancias que fueron encontradas dentro de la campana de tiraje de una parrilla.

I. a) DELITO DE TRATA DE PERSONAS (art. 145 bis y ter del CP):

Condición del inmueble y la actividad que allí tenía lugar:

Desde la vigencia de la ley 26364 y luego la 26842, han llegado a conocimiento del Tribunal varias causas caratuladas como "trata de personas". Esto permite realizar un análisis en perspectiva con relación a las modificaciones que ha tenido el modo en que se realiza la oferta sexual en la zona. Es que ha pasado de ser un local

Fecha de firma: 29/09/2017

Alta en sistema: 02/10/2017

Firmado por: ANA MARIA D'ALESSIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: CHRISTIAN VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CÁMARA



#29922557#189629435#20171002112912070



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 13740/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO

s/INFRACCION LEY 26.364

con publicidad, cartelería, habilitación comercial incluso, servicio de "copas" y realización de "pases" dentro del mismo sitio, a transformarse en un punto de encuentro y "copas", para concertar el "pase" que, cobro mediante de "la casa", se realizaba fuera del establecimiento. Luego apareció la denominación de "privado", bajo la idea de un servicio sexual "independiente" de cualquier gestión comercial por terceros. Esta última forma impone, como requisito esencial de la tipicidad, conocer si existe o no una voluntad por detrás que de manera disimulada esté operando bajo las formas típicas del delito de trata, planificando y sacando provecho.

Bajo esa óptica y ya con relación a este caso en particular, tengo por probado que en **Ameschino**, no se trató de una oferta independiente de cada mujer que habitaba y se desempeñaba allí, como decisión plenamente libre, sino que por el contrario, **Mariela Hayden Pata** era la responsable del sitio, administraba el inmueble y operaba por detrás organizándolo, determinando los roles y condiciones y percibiendo ganancia personal por ello.

**Ameschino** no era la primera ubicación en que realizaba la actividad sino que, tal como indican los informes de la prevención, hubo anteriores localizaciones y mudanzas periódicas. Forma ésta también, de "adaptación" a las circunstancias de control y aplicación de la ley penal en la materia.

Con relación a las características del sitio en particular, tal como ilustra el acta de fs. 518 incorporada por lectura al debate, la vivienda constaba de dos plantas y un total de 9 ambientes, siete en la planta baja y dos en la de arriba. En todos los dormitorios de la planta baja fueron encontrados preservativos usados y sin usar en

Fecha de firma: 29/09/2017

Alta en sistema: 02/10/2017

Firmado por: ANA MARÍA D'ALESSIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CHRISTIAN VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CÁMARA



#29922557#189629435#20171002112912070



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 13740/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: [REDACTED]

s/INFRACCION LEY 26.364

cantidad importante. En la planta superior había un dormitorio, lugar referido como de descanso de las mujeres.

Las licenciadas en trabajo social, Angélica Vega y Adriana Ponce y la psicóloga María Eugenia Cremades, entrevistaron a las mujeres y señalaron que efectivamente ese día allí había 11, las que refirieron, salvo un caso, que allí realizaban “copas” y “pases”, aun cuando señalaron manejar los ingresos de modo personal y pagar un alquiler. La información fue volcada en el informe de fs. 636 y ss al que me referiré luego al tratar las condiciones personales de las mujeres en particular.

Si bien al momento del allanamiento de la vivienda Rotela no se encontraba en ella, y las mujeres que allí estaban no hicieron referencia al rol que ella tendría, trataré luego el modo en que éste ha quedado determinado con la certeza que requiere la sentencia. Es que ya en las actuaciones preliminares agregadas a fs. 20/42 surgía de las observaciones realizadas en otro de los domicilios, el nombre de [REDACTED] a quien la prevención había identificado desde las observaciones realizadas aún antes de llegar a establecer el funcionamiento en Ameghino.

Conforme explicaron en los numerosos informes y ratificaron testimonialmente los integrantes de la Prefectura Naval en la audiencia, el lugar de encuentros sexuales, había ido cambiando de ubicación y ya habían identificado a [REDACTED] y a otra mujer que resultó ser [REDACTED] Urtez, progenitora de aquella, también imputada y luego sobreseída.

Así fue que a fs. 142 con fecha 23 de mayo del 2015, esa fuerza informó en la Nota 030/15, que a partir de los seguimientos de aquellas mujeres se iniciaron observaciones sobre el inmueble de Ameghino. Que advirtieron importante movimiento de mujeres y

Fecha de firma: 29/09/2017

Alta en sistema: 02/10/2017

Firmado por: ANA MARIA D'ALESSIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: CHRISTIAN VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CÁMARA



#29922557#189829435#20171002112912070



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 13740/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ~~ROSA MARÍA GARCÍA~~  
s/INFRACCIÓN LEY 26.364

hombres a partir de las 21:05 hrs, entre ellas a la imputada y que habrían determinado el funcionamiento de un "privado" y que habría a su vez expendio de bebidas. Que en el lugar existiría actividad de comercio sexual bajo la modalidad de "pases" los que se realizarían en el mismo inmueble. Señalaron en la audiencia que ~~Patricia~~ era una de las que regenteaban la actividad; que no ingresaron al inmueble sino que efectuaron consultas informales en la vía pública a quienes salían del sitio.

En el informe de fs. 151 también incorporado al debate, los preventores establecieron que ~~Patricia~~ junto con ~~Patricia~~ regenteaban aquel local. Más adelante, en julio de 2015, la prevención profundizó las tareas investigativas por indicación de la magistrado interviniente y corroboró que para esa fecha continuaba funcionando el "privado"; que habría 6 mujeres y que la mitad de ellas se alojaría ahí mismo; el valor de los "pases" y su duración (fs. 174/91).

Estas observaciones volcadas documentalmente, fueron luego ratificadas mediante las declaraciones en la audiencia de juicio.

Así ~~Marcos Daniel Domínguez, José N. Cava, Fernando Verón y Nava~~, todos personal de Prefectura, brindaron detalles de la actividad previa al allanamiento; el contenido de las observaciones y lo que fueron aportando las escuchas telefónicas para terminar por clarificar roles y responsabilidades.

~~Patricia~~ contó que realizaba tareas de observación, vigilancia y análisis de la información. Que tenían la hipótesis delictiva que surgía de las indicaciones de la Fiscalía e investigaban un eventual delito de trata de personas en los domicilios que fueron surgiendo. Su función era la de observar y que en ese rol vio ingresar y egresar personas, tanto femeninos como

Fecha de firma: 29/09/2017

Alta en sistema: 02/10/2017

Firmado por: ANA MARÍA D'ALESSIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: CHRISTIAN VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CÁMARA



#29922557#189629435#20171002112912070



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 13740/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: [REDACTED]  
s/INFRACCION LEY 26.364

masculinos. Contó que a partir de las interceptaciones telefónicas se pudo interpretar la modalidad de la actividad que se llevaba a cabo en el último sitio. Que determinaron que algunas de las mujeres vivían ahí mismo, en [REDACTED], y que otras trabajaban como encargadas. Que conformé las comunicaciones telefónicas, [REDACTED] sería la dueña y que en ese carácter daba las órdenes de cómo trabajar, quién tenía "franco", y era a quien le decían "te llevo la caja". Refirió que en [REDACTED] se hacían "copas" y "pases" y que [REDACTED] fue un segundo lugar de oferta sexual hasta que a fines de octubre pasó a ser el domicilio de la imputada.

Contó también que recordaba una conversación en que Rotela se refería a la compra de dos pasajes aéreos de F.P. y M.A. en diálogo con alguien de nombre "José".

Describió que los pases se hacían de 15 y 30 minutos o una hora; que el valor de la copa era de \$ 200 y que [REDACTED] funcionaba de tarde o noche. En cuanto a la modalidad de trabajo sostuvo que nunca ingresaron al sitio y que la información la obtuvieron de quienes salían de él. Ratificó el informe de fs. 776/89, en el que junto con otros funcionario efectuaron el análisis de la documentación secuestrada determinando el modo en que se llevaba adelante la contabilidad del negocio y en que quedaba en claro la percepción de porcentajes de [REDACTED] sobre lo que se percibía en razón del servicio de "copas" y "pases".

José Nicolás Cayo, por su parte contó que como personal de la Prefectura de Río Grande, realizó tareas de vigilancia y observación; que para obtener detalles del funcionamiento del sitio, preguntaban a la gente que salía del lugar. Dijo que había movimiento de hombres y mujeres y que supieron que efectivamente en el inmueble de [REDACTED] se brindaban servicios

Fecha de firma: 29/09/2017

Alta en sistema: 02/10/2017

Firmado por: ANA MARIA D'ALESSIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: CHRISTIAN VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CÁMARA



#29922557#189629435#20171002112912070



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 13740/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: [REDACTED]

s/INFRACCION LEY 26.364

sexuales. Con relación a [REDACTED], afirmó que era la dueña y que todo recaía sobre ella. Había comercio sexual, expendio de bebidas alcohólicas, "pases" y "copas". Que esta última actividad era obligatoria y previa para el pase.

A su vez, Fernando Ángel Perón, también personal de Prefectura, que ofició de escribiente durante el allanamiento de Ameghino, narró que en el domicilio había once mujeres y un masculino. Recordó que había muchas libretas con anotaciones, una caja de seguridad que no tenía llave y numerosos preservativos. En cuanto a las características del inmueble ratificó el croquis de fs. 521.

A su turno [REDACTED], también personal de Prefectura que participo del allanamiento de Ameghino 857, narró que su presencia tenía por objeto resguardar a las víctimas. Que recorrió la propiedad para verificar las condiciones en que se hacía entrega. Recordó que al entrar había un living y que ahí estaban las víctimas. Dijo que la propiedad tenía dos plantas; que arriba había una habitación, con dos o tres camas. Que había 5 mujeres extranjeras y 6 argentinas; que dialogaban entre ellas, la mayoría hablaba en Guaraní. Recordó la presencia de un hombre a quien identificaron como un cliente.

También en la audiencia hubo ocasión de escuchar testimonialmente a un vecino de la vivienda quien dijo haber tomado conocimiento del funcionamiento de un prostíbulo en Ameghino 857 porque muchos le tocaban el timbre en su casa y preguntaban por él. Que había autos mal estacionados, peleas; veía a las chicas llegar en vehículos, caminando, más los fines de semana. Recordó que luego de que una familia que ocupaba la finca se mudó, se empezó a arreglar el lugar, a tapiar las ventanas y se puso cortinado pesado. Que ello ocurrió más o menos un año antes del allanamiento.

Fecha de firma: 29/09/2017

Alta en sistema: 02/10/2017

Firmado por: ANA MARJA D'ALESSIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: CHRISTIAN VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CÁMARA



#29922557#189629435#20171002112912070



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 13740/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ~~OSCAR A. MARIANO~~  
s/INFRACCION LEY 26.364

~~Verónica~~ corroboró el acta de allanamiento de fs. 518.

Los testigos civiles ~~Adriana Ponce~~ ratificaron en términos generales el contenido del acta de fs. 518.

El primero contó que las mujeres fueron autorizadas a vestirse previo al ingreso en razón de que estaban con poca ropa el momento de la irrupción.

Al inicio del informe de fs. 636 y ss. se dejó constancia también de las condiciones del lugar. Este documento fue ratificado por ~~Adriana Ponce~~ y ~~Maria Eugenia Giménez~~ en la audiencia. En él, en consonancia con el acta de fs. 518, se establece la precariedad de las instalaciones; que las ventanas estaban selladas totalmente con poliuretano y que existía en la planta alta un recipiente con orina y preservativos usados bajo las camas.

De las víctimas; sus condiciones personales;  
aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad:

Las condiciones personales de las mujeres que habitaban la vivienda de Ameghino han sido probadas mediante el informe de fs. 636 y ss ya referido, y las declaraciones en cámara Gesell recogidas en la grabación en DVD acompañada y los testimonios de las licenciadas ~~Adriana Ponce~~ y ~~Maria Eugenia Giménez~~.

En términos generales todas presentan características comunes; eran extranjeras, o las nacionales estaban en una ciudad que queda a no menos de 3000 km de su lugar de origen; presentaban condiciones precarias de educación, en su mayoría contaban sólo con educación primaria; muchas eran muy jóvenes, rondando los 20 a 24 años; han sido madres jóvenes y solas, sin contar con una pareja estable que coopere en el mantenimiento de

Fecha de firma: 29/09/2017

Alta en sistema: 02/10/2017

Firmado por: ANA MARIA D'ALESSIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: CHRISTIAN VERGARA YAGO, SECRETARIO DE CÁMARA



#29922557#189629435#20171002112912070



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 13740/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ~~ROBERTO CARLOS HAYDEE~~  
s/INFRACCION LEY 26.364

esos hijos; en algunos casos además debían proveer sustento a padres y hermanos.

En particular:

N. L. E al tiempo del allanamiento tenía 26 años, nacida en Tartagal, Pcia. de Salta, donde reside su grupo familiar primario. Manifestó tener un hijo de 10 años quien quedó al cuidado de sus padres; contó que fue víctima de violencia familiar y que en alguna medida las persecuciones de su ex pareja la llevaron a viajar a Rio Grande. Que no recibe ayuda para mantener al niño por parte del padre. Dijo que trabajó de mucama durante casi tres años pero que con ese trabajo no le alcanzaba para satisfacer las necesidades del grupo familiar.

P.V.Y.M., de nacionalidad dominicana, de 31 años y nivel de instrucción secundaria incompleta; contó que residía en esta provincia desde hacía dos años, y que su objetivo era mejorar su calidad de vida. Dijo que su grupo familiar primario está compuesto por su madre y su hijo de 16 años a quien hace dos años no ve, con quien tiene contacto telefónico, le aporta dinero y le envía encomiendas. Que su arribo a la ciudad de Rio Grande estuvo ligado al ejercicio de la prostitución, que previamente trabajó en otros lugares realizando la misma actividad, manifestando que con la prostitución puede ayudar a su familia y que su objetivo final es poner una peluquería. Que su familia no sabe la actividad que realiza. Agregó que vive en ese mismo domicilio.

B.E.D.G., de 26 años; de nacionalidad paraguaya vino a la argentina en 2013 y residía en Tierra del Fuego desde noviembre de 2.014. Contó que en Paraguay trabajaba en una peluquería pero que por la situación económica de su país, no podía cubrir sus necesidades básicas ni las de su familia lo que la llevó a venir a la

Fecha de firma: 29/09/2017

Alta en sistema: 02/10/2017

Firmado por: ANA MARIA D'ALESSIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CHRISTIAN VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CÁMARA



#29922557#189629435#20171002112912070





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 13740/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: [REDACTED]

s/INFRACCION LEY 26.364

B.P.E., de 24 años, nacida en la ciudad de Tucumán, de educación primaria, refirió vivir en la provincia hacia 4 meses a la fecha del allanamiento. Que llegó hasta Río Grande a través de una amiga, quien le comentó que se trabajaba muy bien, refiriéndose al trabajo sexual. Dijo que es la primera vez que realiza esta actividad ya que trabajaba en casas de familia. Su grupo familiar residía en Tucumán y que mantenía un fuerte vínculo con su madre, y que tanto su madre como sus hermanos sabían la actividad que realizaba. Que tenía pasaje para volver a Tucumán y que era su intención no volver a esta provincia ya que extrañaba a su hijo que había quedado al cuidado de su madre. Dijo que por trabajo sexual percibía \$700 la hora y \$600 la media hora y que manejaba su dinero.

B.J.L., 24 años, nacida en Banfield, provincia de Buenos Aires, con estudios terciarios. Hacía 3 días había arribado a Río Grande, hizo mención que ya había viajado en el mes de junio con una amiga. Que esta ciudad fue elegida para trabajar y ganar dinero, que sabía que se ganaba bien trabajando sexualmente, que lo había pensado como alternativa para esa época. Dijo que vivía en esa casa y que hasta ese momento no sabía cuánto debía abonar por el alquiler. Que los precios por los servicios eran \$800 la hora, \$600 la media hora y \$400 los quince minutos que manejaba y disponía de su dinero. Finalmente manifestó que a los clientes los conocía en ese mismo lugar y que no sufrió ni violencia ni maltrato.

G.L., 24 años, de nacionalidad paraguaya, nacida en Ciudad del Este, con secundario incompleto. Estaba en Río Grande desde hacía 9 meses. Que alquilaba sola y vivía con su hijo de 2 años y 6 meses y solía ir al domicilio de Ameghino a trabajar. Que ella es el único sustento familiar y que comenzó a trabajar sexualmente en el Paraguay. Que a la calle Ameghino fue por una conocida, se enteró

Fecha de firma: 29/09/2017

Alta en sistema: 02/10/2017

Firmado por: ANA MARIA D'ALESSIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CHRISTIAN VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CÁMARA



#29922557#189629435#20171002112912070



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 13740/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ~~ROBERTO~~

s/INFRACCION LEY 26.364

de la actividad que realizaban y se acercó. Le dijeron que debía compartir los gastos y que así podría trabajar con ellas. Dijo que cobraba \$ 1.000 la hora.

C.A.M.J., de 20 años de edad, nacionalidad paraguaya, con estudios secundarios completos, había arribado a Rio Grande en febrero de 2.015. Dijo que viajó sola a esta ciudad y quiso trabajar de alternadora, que una amiga le generó el contacto para trabajar sexualmente. Desde el principio supo la actividad que iba a realizar ya que la había ejercido en Buenos Aires y también en Paraguay. Que se estaba construyendo una casa con el dinero que ahorraba. Dijo que vivía en ese lugar y que pagaba de alquiler \$2.500 aproximadamente por mes. Que cobraba por su trabajo sexual \$ 800 la hora y \$600 la media hora, que manejaba su dinero y trabaja cuando quería.

A.E., de 22 años, de nacionalidad dominicana, contó que hacía 3 años que vivía en Rio Grande, con secundario incompleto. Llegó a la ciudad de Rio Grande a través de unas amigas, y había arribado el 30 de noviembre de 2011. "Que siempre fue trabajadora sexual" y que en Buenos Aires ya realizaba dicha actividad. Que vive en el lugar y dijo que alquila con las otras chicas pagando un alquiler de \$ 2.500 aproximadamente por mes. Que cobraba \$800 la hora y por fuera de su casa \$1.000 manifestó que pone el precio y que maneja su dinero.

H.V.S., 32 años, es de Córdoba Capital, con estudios terciarios incompletos, manifestó que su ocupación es la de alternadora. Dijo que en Rio Grande era más fácil trabajar que en Córdoba. Dijo que viajó a realizar el trabajo sexual. Dijo que era la primera vez que lo hacía. Relató que su familia vivía en Córdoba capital, que allí se encuentra su mamá y su hijo de 16 años y que

Fecha de firma: 29/09/2017

Alta en sistema: 02/10/2017

Firmado por: ANA MARIA D'ALESSIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: CHRISTIAN VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CÁMARA



#29922557#189629435#20171002112912070





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 13740/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ~~POWELL~~

s/INFRACCION LEY 26.364

Resulta oportuno recordar aquí que la situación de vulnerabilidad “hace referencia a una situación en la que la persona es más propensa a brindar su conformidad para ser explotado, y el abuso de esa situación ocurre cuando el autor usa intencionadamente o se aprovecha de la vulnerabilidad de la víctima para captarla, transportarla, trasladarla, acogerla o recibirla con el fin de explotarla, de modo que la persona crea que someterse a la voluntad del abusador es la única alternativa real o aceptable de que dispone y que resulte razonable que crea eso a la luz de su situación (cfr. “Nota orientativa sobre el concepto de ‘abuso de una situación de vulnerabilidad’ como medio para cometer el delito de trata de personas, expresado en el artículo 3 del ‘Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños’ (incorporado por ley 25.632, B.O.29/08/2002), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”).

La jurisprudencia ha desarrollado esta idea al decir que “la vulnerabilidad puede ser personal (por ej., una discapacidad física o psíquica), geográfica (porque la persona se encuentra en situación irregular en un país extranjero, social o lingüísticamente aislada) o circunstancial (por ej., desempleo, penuria económica)...” (cfr. CFCP, Sala IV, causa 12.479, “PALACIO, Hugo Ramón s/ recurso de casación”, Registro 2149/12, rta. el 13 de noviembre de 2012).

Bajo estas pautas considero que en el caso de las 9 primeras mujeres enunciadas se presentan condiciones personales que me permiten afirmar la presencia de la agravante del inc. 4 del art. 145 ter CP.

En las dos últimas, sólo en términos de la duda del art. 3 del CPP habré de pronunciarme por la negativa. Se trata de un

Fecha de firma: 29/09/2017

Alta en sistema: 02/10/2017

Firmado por: ANA MARIA D'ALESSIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CHRISTIAN VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CÁMARA



#29922557#189629435#20171002112912070



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 13740/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: **[REDACTED]**

s/INFRACCION LEY 26.364

criterio de prudencia frente a la situación probatoria que se presenta. Ocurre que el informe con respecto a ellas no ofrece pautas claras; son mayores de 30 años, lo que supone una capacidad de reflexión mayor frente a lo que se les plantea como disyuntiva, producto de una madurez diferente. Tienen una formación educativa terciaria. Quienes las entrevistaron Vega y Ponce, o no pudo ser escuchada –la primera-, o no ofreció detalles ampliatorios de lo escrito –la segunda.

**De la explotación y las formas típicas de comisión:**

También estoy en condiciones de afirmar que hubo explotación por parte de **[REDACTED]**

Tengo presente para esta toma de posición, cuanto indica el punto 2.1 del documento denominado “El Concepto de Explotación en el Contexto de la Definición de la Trata de Personas. Guía sobre políticas y prácticas” que refleja las conclusiones generales del grupo de expertos de Naciones Unidas conformado para la revisión y conclusión del Documento Temático sobre el concepto de “explotación” en la definición de la Trata de Personas. Establece el documento que “la aparente severidad o gravedad de la explotación no debe entrar en consideración para la determinación de si existe o no una situación de trata. La explotación que se presenta como menos “severa” o “grave” puede sin embargo ser un indicador/elemento de trata de personas....” Y exhorta más bien a manejar criterios de reconocimiento y a no “hacer suposiciones sobre el impacto de la explotación basadas en el tipo de explotación sufrida”. (<http://www.mpf.gob.ar/protex/files/2014/10/Conclusiones-Grupo-de-Expertos-ONU-sobre-Explotaci%C3%B3n.docx>).

Fecha de firma: 29/09/2017

Alta en sistema: 02/10/2017

Firmado por: ANA MARIA D'ALESSIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CHRISTIAN VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CÁMARA



#29922557#189629435#20171002112912070



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 13740/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: [REDACTED]

s/INFRACCION LEY 26.364

Los testimonios son demostrativos de la modalidad de explotación sexual; tenían el sistema de "copas" como preliminar al sistema de pases (que implicaba mantener relaciones sexuales con los clientes) y la imputada se beneficiaba económicamente con ambos rubros.

Esto queda demostrado con las intervenciones telefónicas que, como ya dije señalan a Rotela en el centro del giro comercial del negocio.

Los dichos de las mujeres sobre su supuesta independencia y manejo del dinero se desdibujan frente a la prueba objetiva que indica lo contrario.

Es que ella era la que disponía del inmueble.

Véase que en el allanamiento de [REDACTED] entre la documentación secuestrada figuran anotaciones contables en una carpeta tipo archivo, cuyas hojas está identificadas por apodos "Diana", "Vero", "Lore", etc. con indicación de fechas, lugar "PRO" ([REDACTED]) o "AM" ([REDACTED]), ganancia percibida, porcentajes retenidos y descuentos (fs. 777/80).

En otro orden, pero para demostrar que efectivamente Rotela administraba el inmueble de [REDACTED] se encontraron en su poder las facturas de los servicios de luz y gas de esa vivienda.

Se verificó también entre la documentación que [REDACTED] tenía en su domicilio de Provincias Unidas, la aplicación de "multas", en ese caso a "Vanessa" por la suma de \$ 1000.- (fs. 783). Tenía también en su poder los recibos de pago por el alquiler de la vivienda, que si bien a nombre de otra persona, el hecho de tenerlos ella evaluado con el contenido de las observaciones de la prevención y fundamentalmente de las intervenciones telefónicas, autorizan a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 13740/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: [REDACTED]

s/INFRACCION LEY 26.364

tenerla como locataria o al menos con relación comercial con quien aparece en los recibos en tal carácter.

Yendo al análisis de las intervenciones de su celular a las que he venido haciendo referencia, se advierte que efectivamente regentea el sitio. La mención expresa a su nombre no deja dudas acerca de que es ella quien dialoga (fs. 549, 576, 275, 454).

De las conversaciones telefónicas del abonado 02964-607470, perteneciente a la aquí enjuiciada y del abonado de Britez, 02964-61500 surge que [REDACTED] era la que daba las órdenes para abastecer el local de bebidas y disponía del dinero para comprar los pasajes.

Así, a fs. 437 obra transcripta una conversación con su pareja Luciano Bone en la que le dio la directiva de enviar las bebidas que éste había comprado al domicilio de la calle [REDACTED] además le dijo que iba a enviar al chico del pasaje para que cobre ahí mismo.

También era la que organizaba la modalidad del trabajo y tenía el dominio y la disposición del dinero. Es que a fs. 455 surge una conversación entre Rotela y alguien llamada "Caro" en la que hablan de cómo organizar los turnos para que el negocio sea más rentable y que por este motivo iba a hacer una reunión con todas las chicas para poner un turno a la mañana; sino empezaría a meter chicas nuevas.

Más adelante "Caro" le hace referencia a un conflicto que tuvo Rotela con una de las chicas por el porcentaje, comentario del que también se desprende que de la casa disponía la enjuiciada.

En la conversación de fs. 418 se hace referencia a los francos, y muestra también que estos funcionaban según su

Fecha de firma: 29/09/2017

Alta en sistema: 02/10/2017

Firmado por: ANA MARJA D'ALESSIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CHRISTIAN VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CÁMARA



#29922557#189629435#20171002112912070



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 13740/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: [REDACTED]  
s/INFRACCION LEY 26.364

voluntad, ya que al ser consultada por una de las chicas si le correspondía, [REDACTED] le contestó que los domingos no había franco para nadie y que sólo podía salir un rato.

A fs. 465 una de las chicas la llama porque necesita un préstamo de dinero, le pedía el monto de lo que había trabajado el día anterior y un poco más, se la notaba desesperada por su situación económica ya que debía juntar dinero porque tenía que viajar en diciembre para hacerle un tratamiento a su bebé, a lo que [REDACTED] le contestó que la deje ver si podía.

Aplicaba el sistema de multas ante algunas circunstancias. En este aspecto a fs. 454 una de las chicas la llamó, le quería preguntar que sanción le iba a imponer si estaba suspendida porque se le había hecho tarde para ir a trabajar como consecuencia que la niñera no llegó a tiempo, al ser atendida por su pareja (Rotela descansaba), este le manifestó que fuera a trabajar y que de última después [REDACTED] le iba a sacar una multa que no sabía. También del mensaje de texto de fecha 3 de noviembre transcrito a fs. 487 surge que a una de las chicas le había impuesto una multa de \$5.000.

Tenía conocimiento de las condiciones insanas del lugar donde vivían las chicas y de la falta de profilaxis, ya que a fs. 418 una femenina la llamó y le informó que una de las chicas estaba en el hospital porque tenía una infección ginecológica por transmisión sexual a lo que concluyeron de manera jocosa que como todas compartían el mismo baño todo [REDACTED] iba a tener que ir al hospital. De la conversación de fs. 425 se desprende que el contagio se produjo porque la chica no usó preservativos y que Rotela limpió el lugar y dijo que iba a sacar de ahí a esa chica que no quería saber nada de ella.

Fecha de firma: 29/09/2017

Alta en sistema: 02/10/2017

Firmado por: ANA MARIA D'ALESSIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: CHRISTIAN VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CÁMARA



#29922557#189629435#20171002112912070



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 13740/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ~~ROBERTO J. PARRON~~ ~~LAUREN~~

s/INFRACCION LEY 26.364

Queda demostrado de tal modo, que la enjuiciada administraba ~~el inmueble~~ y por ende era quien estaba en condiciones de acoger allí a las mujeres realizando por ende la forma típica de la conducta de trata de personas. Brindó el lugar para trabajar y vivir.

Que las explotó económicamente mediante el ejercicio de la prostitución, de lo que se benefició. Fijo las reglas de la actividad y las hizo cumplir.

En algunos casos se probó que fue la encargada de proveer el modo de llegar a Río Grande; que esto ocurrió en los casos siguientes casos.

La conversación transcripta a fs. 576 muestra que se comunicó con alguien de nombre José para efectuar la compra de un pasaje aéreo desde Buenos Aires con destino a Río Grande a nombre de L. B.J y otro a nombre B. D.F esta última viajaría desde Tucumán. A fs. 275/6 llamó a través del celular de su madre nuevamente a José a quien le solicitó pasajes aéreos, esta vez para P.F.N quien viajaría desde la ciudad de Tucumán a Río Grande y otro a nombre de A.M.J desde Buenos Aires a Río Grande. Finalmente a fs. 549/550 surge que al momento de producirse el viaje de H.U.S desde la ciudad de Tucumán a Río Grande que realizaría junto con B.D.F mencionada ut supra, tuvieron un inconveniente en Buenos Aires con la compra del pasaje relacionado con el pago y no podían embarcar, por lo que recurrieron a ~~Botela~~ para que solucione el problema, quien lo solucionó por intermedio de José.

Calificación Legal:

Por todo lo dicho ~~Maribel U. Botela~~ resulta autora del delito de trata de personas (art. 145 bis CP) en 11 casos; agravado

Fecha de firma: 29/09/2017

Alta en sistema: 02/10/2017

Firmado por: ANA MARIA D'ALESSIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CHRISTIAN VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CÁMARA



#29922557#189629435#20171002112912070







Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 13740/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ROTELA, MARIELA HAYDEE  
s/INFRACCION LEY 26.364

las constancias del acta, conformando así un cuadro probatorio que no presenta fracturas.

Respecto de este hecho de tenencia de estupefacientes, se desprende de las escuchas también, que  tenía conocimiento y disposición de los mismos ya que a fs. 474 hay una conversación en la que la llamó su pareja y le preguntó si tenía algo raro ahí porque le habían tirado el dato que esa noche iba a haber cuatro allanamientos, a lo que ella le respondió que sí pero que por teléfono no le podía decir donde estaba. Prueba esta que ofrece apoyo a los testimonios señalados antes.

La pericia química de fs. 709/21, incorporada por lectura, concluyó en que se trataba efectivamente de marihuana y cocaína con pesos respectivos de 763,68 grs y 20,21 grs. En cuanto el número de dosis resultaron ser 3334 dosis de marihuana y 33 de cocaína.

Objetivamente estaba dentro de la esfera de disposición de ~~Mariela Rotela~~ y revestía la calidad que resulta de la exigencia típica.

En el ámbito subjetivo la conversación transcrita denota efectivamente conocimiento de la existencia en el domicilio del material. Su finalidad si bien fue objeto de controversia durante el proceso, la acusación se mantuvo por la tenencia simple, aspecto en el que coincido en tanto no estamos frente a una escasa cantidad pero tampoco contamos con datos certeros de su intención de comercializarla (art. 14 primera parte de la ley 23.737). Responde como autora en los términos del art. 45 del CP.

Fecha de firma: 29/09/2017

Alta en sistema: 02/10/2017

Firmado por: ANA MARIA D'ALESSIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: CHRISTIAN VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CÁMARA



#29922557#189629435#20171002112912070



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 13740/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ROTELA, MARIELA HAYDEE  
s/INFRACCION LEY 26.364

**Concurso:**

Los delitos de trata de personas y de tenencia de estupefacientes concurren efectivamente de forma real como indicara la acusación pues se trata de dos hechos distintos (art. 55 CP).

**Penas a imponer:**

Con relación al reproche la escala parte de un mínimo de 8 años de prisión. El máximo en función de las agravantes, la consumación de la explotación alcanzada y el concurso con la tenencia de estupefacientes, se eleva muy por encima de aquel monto.

Considero como agravante en los términos de los arts. 40 y 41 del CP el grado de capacitación con que cuenta la imputada, ya que conforme refleja su informe socio ambiental tiene estudios terciarios que hubiera resultado un medio posible para intentar obtener su sustento por medios lícitos.

Como atenuantes debo decir que se trata de una persona que ha mantenido una conducta ajustada a cuanto el Tribunal requirió de ella, con presentaciones regulares y que también ha guardado una actitud de respeto y cumplimiento a las indicaciones durante la realización de las audiencias de juicio.

Computo a su vez que se trata de una primaria, que conforme indican los informes de reincidencia, no posee procesos anteriores.

También como atenuante valoro el hecho de no haber considerado a dos de las víctimas dentro de los casos agravados por el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, extremo que

Fecha de firma: 29/09/2017

Alta en sistema: 02/10/2017

Firmado por: ANA MARIA D'ALESSIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: CHRISTIAN VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CÁMARA



#29922557#189629435#20171002112912070



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 13740/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ROTELA, MARIELA HAYDEE  
s/INFRACCION LEY 26.364

debe tener su reflejo en un menor reproche que el solicitado por la acusación que valoró esto en términos distintos.

Por último computo a su favor como ya he hecho en otros casos el haber transitado parte de su vida en condiciones cercanas al ejercicio de la actividad prostituyente, lo que surge de las escuchas telefónicas que señalan en numerosos pasajes que en el ámbito familiar esto ocurría (fs. 236, 250, 270, 274); cercanía esta que lleva a “naturalizar” la oferta sexual hacia terceros y que tomo ahora como una atenuante del reproche personal.

La existencia de sanciones pecuniarias que se imponen de manera conjunta me persuade también acerca de la pertinencia de limitar la privación de la libertad.

Concluyo así en la imposición de una pena de prisión de 8 años y seis meses; mas las multas de \$ 200.- por la tenencia simple de estupefacientes y la de \$ 20.000.- por un demostrado ánimo de lucro en la actividad ilícita (art. 22 bis del CP).

Más las accesorias de ley y las costas del juicio (arts. 29 inc. 3 y 12 del CP).

**En cuanto al decomiso del dinero y el celular:**

El Ministerio Público solicitó el decomiso del dinero secuestrado en las actuaciones cuyas constancias de depósito en el Banco Nación de la Sucursal de Rio Grande que obran a fs. 547/8 por la suma de \$ 21.564, conforme lo establece el art. 19 la ley 26.842. Entiendo que corresponde hacer lugar al pedido, en razón de que las circunstancias de momento y lugar en que fue el hallazgo, al tiempo del desarrollo de la actividad sexual, lo que permite razonablemente vincularlo a ella.

Fecha de firma: 29/09/2017

Alta en sistema: 02/10/2017

Firmado por: ANA MARIA D'ALESSIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CHRISTIAN VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CÁMARA



#29922557#189629435#20171002112912070



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 13740/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ROTELA, MARIELA HAYDEE  
s/INFRACCION LEY 26.364

En cuanto al celular también procede su decomiso en los términos del art. 21 del CP pues de las escuchas surge que efectivamente se trató de un elemento utilizado para la comisión del ilícito.

Con los fundamentos expuestos y aplicando lo preceptuado por los artículos 396,400, 401 y 403 del C.P.P.N, se dictó veredicto que fuera leído en la audiencia del día 29 de septiembre pasado, tras su análisis que tuviera como base los argumentos aquí transcritos de todo lo que doy fe.-

ANA MARIA D'ALESSIO  
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:

CHRISTIAN H VERGARA VAGO  
SECRETARIO DE CÁMARA

*Fecha de firma: 29/09/2017*

*Alta en sistema: 02/10/2017*

*Firmado por: ANA MARIA D'ALESSIO, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado(ante mí) por: CHRISTIAN VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CÁMARA*



#29922557#189629435#20171002112912070

